

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 019-2024-OCI/0214-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**  
**DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN**  
**TACNA**

**ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO “CREACIÓN  
DEL LABORATORIO DE PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN  
DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNJBG-  
TACNA”**

**HITO DE CONTROL N° 2 – INTEGRACIÓN DE LAS BASES**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 21 AL 29 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**TACNA, 5 DE MARZO DE 2024**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 019-2024-OCI/0214-SCC**

**ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO “CREACIÓN DEL LABORATORIO DE PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNJBG-TACNA”**

**HITO DE CONTROL N° 2 – INTEGRACIÓN DE LAS BASES**

**ÍNDICE**

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	19
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	19
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	19
IX. CONCLUSIÓN	19
X. RECOMENDACIONES	19
APÉNDICE N° 1	21
APÉNDICE N° 2	22

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 019-2024-OCI/0214 SCC**

**ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO “CREACIÓN DEL LABORATORIO DE PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNJBG-TACNA”**

**HITO DE CONTROL N° 2 – INTEGRACIÓN DE LAS BASES**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann responsable del Control Concurrente, mediante Oficio n.° 1039-2023-OCI-UNJBG de 17 de noviembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 0214-2024-019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si la elaboración del Expediente Técnico del proyecto “Creación del Laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna”, se viene ejecutando conforme las estipulaciones contractuales y normatividad vigente.

**2.2 Objetivo específico**

Establecer si la integración de las bases del procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: “Creación del Laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna”, se llevan a cabo conforme a las disposiciones internas y normativa vigente.

**III. ALCANCE**

El Control Concurrente se desarrolló a la integración de las bases del procedimiento de selección n.° AS-SM-2-2024-CS-UNJBG-1, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: “Creación del Laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna”, y que ha sido ejecutado del 21 al 29 de febrero de 2024, en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL**

El proceso corresponde a la elaboración del Expediente Técnico del proyecto “Creación del Laboratorio de Prácticas de Investigación de La Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna”, objeto del servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente.

### Descripción del proyecto:

Con Resolución Rectoral n.º 1568-2016-UN/JBG de 6 de diciembre de 2016 se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación del Laboratorio de Prácticas de Investigación de La Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna”, en adelante el “Proyecto de Inversión Pública”, con Código Único de Inversiones (CUI) n.º 2328944, cuya estructura presupuestal se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1  
PRESUPUESTO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN**

ÍTEM	CONCEPTO	COSTO PARCIAL (S/)
<b>I.</b>	<b>COSTOS DIRECTOS</b>	
1.1	Componente 01: Infraestructura	5 752 922,00
1.2	Componente 02: Equipamiento	2 613 651,00
1.3	Componente 03: Implementación Biblioteca	108 000,00
1.4	Componente 04: Servicio de Atención	183 000,00
	Gestión de Proyecto	618 971,00
<b>II.</b>	<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	
2.1	Expediente Técnico	160 645,00
2.2	Gastos de Supervisión	181 897,00
2.3	Gastos de Liquidación	12 085,00
<b>Costo Total</b>		<b>9 631 171,00</b>
Control concurrente		188 090,00
<b>COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN</b>		<b>9 819 261,00</b>

**Fuente:** Estructura de costos del estudio de preinversión del Proyecto de Inversión Pública aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 1568-2016-UN/JBG de 6 de diciembre de 2016.

**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

El Proyecto de Inversión Pública comprende los siguientes componentes:

- Componente n.º 01 – Infraestructura: La infraestructura propuesta tiene como uso principal la educación superior referida a la Escuela Profesional de Odontología. El Proyecto de Inversión Pública plantea la construcción de cinco niveles, diseñados de las siguientes maneras: los dos primeros para las zonas públicas, el tercer nivel zonas semipúblicas, cuarto y quinto nivel será la zona privada, asimismo, la construcción contará con un sótano de acceso sólo para el personal de servicio y los servicios electromecánicos (grupo electrógeno y cuarto de bombas).
- Componente n.º 02 – Equipamiento: Se pretende realizar equipamiento de laboratorios, aulas y áreas administrativas.
- Componente n.º 03 – Implementación de Biblioteca: Comprende adquirir material bibliográfico especializado y digital, así como el pago de patentes.
- Componente n.º 04 – Servicio de Atención Académica: Capacitación, asistencia técnica académica, proyección universitaria, formulación de normas internas de organización y gestión.

### Antecedentes de la elaboración del expediente técnico

Desde el año 2019 hasta 2022, la Entidad realizó la contratación de especialistas encargados de la formulación del estudio definitivo por montos menores a 8 UIT (fuera del ámbito de aplicación de la Ley – sujetos a supervisión del OSCE). Lo cual se evidenció en el Informe de Hito de Control n.º 1.

Mediante Memorando n.º 035-2023-REDO/UNJBG<sup>1</sup> de 5 de febrero 2024, se aprueba el expediente de contratación: Servicio de Consultoría de Obra para continuar y culminar con la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP “Creación del Laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna”, para culminar con el estudio definitivo del mencionado proyecto de inversión, en el cual la Unidad Ejecutora de Inversiones estimó un valor de S/ 168 699,20. Asimismo, los Términos de Referencia<sup>2</sup> estipulan que, el postor que preste el servicio deberá continuar y culminar con el Expediente Técnico, que será puesto a disposición de la Entidad para su revisión mediante un único entregable, dicha contratación se efectuará bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata).

El 12 de febrero de 2024, la Entidad publicó en el portal web del SEACE la convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra la cual es de tipo “Adjudicación Simplificada”, cuyo cronograma se muestra a continuación:

**CUADRO N° 2**  
**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**  
**AS-SM-2-2024-CS-UNJBG-1**

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/02/2024	12/02/2024
Registro de participantes (Electrónica)	13/02/2024	25/02/2024
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	13/02/2024	14/02/2024
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/02/2024	21/02/2024
Integración de Bases <b>UNIDAD DE ABASTECIMIENTO</b>	21/02/2024	21/02/2024
Presentación de ofertas (Electrónica)	26/02/2024	26/02/2024
Calificación y Evaluación de propuestas <b>UNIDAD DE ABASTECIMIENTO</b>	27/02/2024	06/03/2024
Otorgamiento de la Buena Pro <b>UNIDAD DE ABASTECIMIENTO</b>	06/03/2024	06/03/2024

Fuente: Portal web SEACE

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la Integración de las bases se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: “Creación del Laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna” las cuales se exponen a continuación:

### 1. BASES INTEGRADAS NO CONSIDERAN LA DENOMINACIÓN DE INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA COMO PERSONAL CLAVE PARA EL CARGO DE PROYECTISTA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA VIGENTE; SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA PLURALIDAD DE POSTORES AL NO CONTAR CON MAYORES OFERTAS.

#### a) Condición:

Durante la etapa de Formulación de consultas y observaciones<sup>3</sup>, el 14 de febrero de 2024, el participante Diaz Hernández Gustavo Alberto<sup>4</sup>, realizó una consulta a la Entidad respecto a las Bases Administrativas, a través de la cual se solicitó incluir al profesional **Ingeniero/a Mecánico Electricista debido a que es una carrera afín y su denominación es similar**, precisando que dicho profesional tiene la mismas competencias y conocimientos que el Ingeniero/a Electricista y

<sup>1</sup> El Memorando tiene denominación 035-2023-REDO/UNJBG; sin embargo, fue emitido en el año 2024.

<sup>2</sup> Términos de Referencia, numerales 7.2 y 7.3, páginas 22 y 23.

<sup>3</sup> AS-SM-2-2024-CS-UNJBG-1, Etapa de Formulación de consultas y observaciones del 13 al 14 de febrero de 2024 hasta las 23:59 horas.

<sup>4</sup> El participante tiene el RUC n.º 10214528253.

que se estaría contraviniendo lo estipulado en las bases administrativas que indica que se valorará por encima de la denominación de la profesión, la experiencia en las actividades requeridas, como se aprecia a continuación:

“(...)

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se consulta sin en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas esta la puede desempeñar un Ingeniero Mecánico Electricista por afinidad y denominación.

En los términos de referencia se menciona específicamente que el Especialista en Instalaciones Eléctricas debe ser un Inq. Electricista.

Se consulta si la Especialidad puede ser desempeñada por un profesional cuya denominación es Ingeniero Mecánico Electricista con la finalidad de promover una mayor participación de postores y en concordancia con las Bases Estandarizadas con respecto a la denominación de los profesionales.

Solicito incorporar al profesional Ing. Mecánico Electricista que tiene las mismas competencias y conocimientos requeridos y que es de afinidad a la Especialidad de Instalaciones Eléctricas. (...)” (el resaltado y subrayado son agregados)

Como se observa, en la citada consulta, **el participante solicitó** la incorporación del profesional Ingeniero/a Mecánico Electricista por ser un profesional con afinidad a sus funciones dentro del ámbito laboral y parecida denominación al Ingeniero/a Electricista. En relación a ello, el Reglamento Nacional de Edificaciones<sup>5</sup> a través de la Norma G.030 “Derechos y Responsabilidades”, establece que para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas se debe contar con un Ingeniero Electricista o Electromecánico.

#### **a.1) De la absolución de consultas y observaciones**

Publicado el Pliego de absolución de consultas y observaciones<sup>6</sup>, el Comité de Selección precisó que **no corresponde** incluir la consulta n.º 4 referida a la inclusión del Ingeniero/a Mecánico Electricista para desempeñar el cargo de Proyectista de Instalaciones Eléctricas a las Bases Integradas debido a que se está requiriendo para la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, un Ingeniero/a Electricista **que se ciña netamente a su labor**. Lo que evidencia que, para el cargo de Proyectista de Instalaciones Eléctricas, solo se consideraría aquellos participantes que tengan como **personal clave a un Ingeniero/a Electricista** para desempeñar el cargo antes mencionado.

Al respecto, la respuesta dada al participante por parte de la Entidad en el Pliego de absolución de consultas y observaciones, se detalla a continuación:

“(...)

Según lo absuelto por el Área Usuaria SE PRECISA que se está considerando como PERSONAL CLAVE de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas a un Inq. Electricista; y como PERSONAL NO CLAVE de la Especialidad de Instalaciones Electromecánicas, a un Ingeniero Electromecánico, por lo tanto, dada la complejidad del proyecto que dio lugar a contar con esas dos especialidades, es que se está requiriendo para la Especialidad de Instalaciones Eléctricas, un Inq. Electricista que se ciña netamente a su labor. (...)” (el resaltado y subrayado es agregado)

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

<sup>6</sup> El cual recoge todas las consultas y observaciones hechas por las personas naturales y jurídicas en relación al procedimiento de selección en curso, para sus aclaraciones y si son tomadas en cuenta para su inclusión en las Bases Integradas.

Asimismo, respecto a la incorporación de la citada consulta en el Pliego de absolución de consultas y observaciones, se tiene lo siguiente:

“(…)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO CORRESPONDE (...)**”;

En ese sentido, la Comisión de Control, observó que en los Términos de Referencia publicados en las Bases Integradas, se continuó requiriendo para el cargo de Proyectista de Instalaciones Eléctricas, solo al profesional “Ingeniero/a Electricista”; sin tener en cuenta que, en los folios 20 y 21 de las Bases Administrativas e Integradas se estipula lo siguiente:

“(…)

- La Entidad **debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida**, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones). (...)
- Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, **se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido**. (...)” (el resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, teniendo en cuenta que las Bases Administrativas e Integradas establecen que la Entidad solo considerará a un Ingeniero/a Electricista como personal clave para desempeñar el cargo de Proyectista de Instalaciones Eléctricas, y que además establece la aceptación de diferentes denominaciones para acreditar la carrera profesional requerida, se tendría una incongruencia en los documentos que sustentan el procedimiento de selección.

#### **a.2) Acreditación de la experiencia del personal clave (Opinión OSCE)**

Mediante Opinión n.º 115-2021/DTN<sup>7</sup> de 7 de diciembre de 2021 que responde las consultas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado hechas por la empresa Protección y Resguardo S.A. al OSCE<sup>8</sup>, el OSCE concluyó en lo siguiente:

“(…) la documentación presentada por el postor para acreditar el precitado requisito deberá cumplir las exigencias previstas en los documentos del procedimiento de selección; no obstante, independientemente de la coincidencia entre los documentos presentados y lo establecido en las bases del procedimiento respecto de la denominación del cargo o puesto que desempeñe el personal clave, la experiencia de dicho personal, en todos los casos, se tendrá por acreditada cuando la documentación presentada sea suficiente para demostrar de manera indubitable que la destreza del personal ofertado es la requerida para la ejecución de las prestaciones materia del procedimiento de selección y que serán objeto del contrato, de esta manera, **aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, resulta posible validar la experiencia si las**

<sup>7</sup> Opinión n.º 115-2021/DTN, disponible en la Plataforma digital única del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/2549337-opinion-n-115-2021-dtn>.

<sup>8</sup> OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

**actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases. (...)**  
(el resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, la Opinión n.º 115-2021/DTN emitida por el OSCE, concuerda con la solicitud efectuada por el participante Diaz Hernández Gustavo Alberto en la consulta n.º 4, relacionado a que las Bases Administrativas del procedimiento de selección deberían priorizar la experiencia que tengan los profesionales en las funciones propias del cargo a desempeñar más allá que la propia denominación de su carrera.

Al respecto, se tiene que, de acuerdo a las Bases Integradas aprobadas por el Comité de Selección, la formación académica sería uno de los requisitos de calificación en el momento de la suscripción del contrato, lo cual determinaría que, si el participante ganador no presentase a un Ingeniero/a Electricista para el puesto de Proyectista en Instalaciones Eléctricas, podría ser descalificado, a pesar que el profesional propuesto para desempeñar dicha labor tenga experiencia suficiente en la materia, como se aprecia en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 1**  
**REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

*Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:*

**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

+	<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
	<b>B.1</b>	<b>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</b>
		<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>
		Requisitos:
		- Título profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto del personal clave requerido como <b>JEFE DE PROYECTO</b> .
		- Título profesional de Arquitecto del personal clave requerido como <b>PROYECTISTA DE ARQUITECTURA</b> .
		- Título profesional de Ingeniero Civil del personal clave requerido como <b>PROYECTISTA DE ESTRUCTURAS</b> .
		- Título profesional de Ingeniero Sanitario del personal clave requerido como <b>PROYECTISTA DE INSTALACIONES SANITARIAS</b> .
		- Título profesional de Ingeniero Electricista del personal clave requerido como <b>PROYECTISTA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b> .

Fuente: Bases integradas publicadas en el SEACE el 21 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

Por consiguiente, la Entidad al no considerar lo solicitado en la consulta n.º 4, respecto a la inclusión del profesional Ingeniero Mecánico Electricista para el cargo de Proyectista de Instalaciones Eléctricas, estaría contraviniendo la normativa aplicable al no considerar lo dispuesto en las Bases Administrativas y Bases Integradas, la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como la Opinión n.º 115-2021/DTN, emitida por el OSCE, en relación a la denominación y experiencia de los profesionales a cargo de la realización de las tareas establecidas en los Términos de Referencia, hecho que limitaría la pluralidad de postores al no contar con un profesional que tenga la denominación de la profesión requerida para el cargo de Proyectista en Instalaciones Eléctricas.

b) Criterio:

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

“(...)

**Título II**

**Proceso de Contratación**

(...)

**Capítulo II**

**Actuaciones Preparatorias**

**Artículo 16. Requerimiento (...)**

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)” (el resaltado y subrayado son agregados).

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

“(...)

**Título IV**

**Actuaciones Preparatorias**

**Capítulo I**

**Requerimiento y preparación del expediente de contratación**

**Artículo 29. Requerimiento (...)**

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)”

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

“(...)

**NORMA G. 030**

**Derechos y Responsabilidades**

(...)

**Capítulo III**

**De los profesionales responsables del proyecto**

**Sub-Capítulo I**

**Disposiciones Generales (...)**

**Artículo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el **Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas** (...)” (el resaltado es agregado).

- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE-PRE, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

“(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR DEL CONTRATO**

(...)

**Importante**

- La Entidad debe aceptar las **diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida**, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones). (...)
- (...) Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, **aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido**. (...) (el resaltado y subrayado son agregados).

**c) Consecuencia:**

Los hechos expuestos relacionados a que las Bases Integradas no consideran la denominación del profesional ingeniero mecánico electricista como personal clave para el cargo de proyectista de instalaciones eléctricas, limitaría la pluralidad de postores al no contar con mayores ofertas.

- 2. BASES INTEGRADAS ESTABLECEN EL USO DE UN ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN (ÍNDICE UNIFICADO 39) COMO PARTE DE LA FÓRMULA DE REAJUSTE; SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR QUE LOS PAGOS A REALIZAR POR REAJUSTE DE PRECIOS NO SE ENCUENTREN SUSTENTADOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, HECHO QUE PODRÍA AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO.**

**a) Condición:**

De acuerdo al cronograma publicado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2024-CS-UNJBG-1<sup>9</sup>, se tiene que la Etapa de absolución de consultas y observaciones se desarrolló el 21 de febrero de 2024 con la publicación del Pliego absolutorio de consultas y observaciones.

Al respecto, el Comité de Selección decidió acoger algunas de las observaciones presentadas por los participantes al referido Procedimiento de Selección, dentro de las cuales se tiene la observación n.º 1, realizada por el participante Diaz Hernández Gustavo Alberto el 14 de febrero de 2024 en relación a la fórmula de reajuste de precios; dicha observación precisa que ***“no se está considerando la fórmula y/o monomio de reajuste debiéndose tener en cuenta que se trata***

<sup>9</sup> Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la continuación y culminación del Estudio Definitivo del PIP: “Mejoramiento del Servicio Académico de la Escuela Profesional de Ingeniería Comercial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, distrito y provincia Tacna de la región Tacna”.

de una Consultoría de Obra. Tener en consideración la opinión del OSCE N° 161-2019/DTN<sup>10</sup> (el resaltado es agregado), tal como se puede observar a continuación:

**IMAGEN N° 2**  
**OBSERVACIÓN N° 1 DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE**  
**CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	17:36:56

**Observación: Nro. 1**  
**Consulta/Observación:**  
NO SE ESTA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.  
TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE N° 161-2019/DTN  
SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN  
2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato .  
EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.  
EL AREA USUARIA DEBE RECONOCER QUE EL PLAZO DE LA CONSULTORIA ES VARIOS MESES COMO MINIMO Y QUE PUEDE EXTENDERSE MIENTRAS DUREN LAS OBSERVACIONES Y/O SEA DE UNA SOLA ENTREGA. LA CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR UN EXP. TECNICO TIENE LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE UNA SUPERVISION DE OBRA.  
NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Fuente: Pliego absolutorio de consultas y observaciones de 21 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Control Concurrente.

En ese sentido, posterior a la publicación del Pliego absolutorio de consultas y observaciones, el Comité de Selección procedió a la elaboración de las bases integradas considerando la fórmula de reajuste de precios como se puede observar a continuación:

"(...)

**TERMINOS DE REFERENCIA**

**12. FORMULA DE REAJUSTE**

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)]$$

Reajuste R

$$R = Ir - Io$$

Dónde:

Pr = Monto de la Valorización reajustada.

Po = Monto de la Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios al mes del valor referencial.

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI - Lima) a la fecha de valorización.

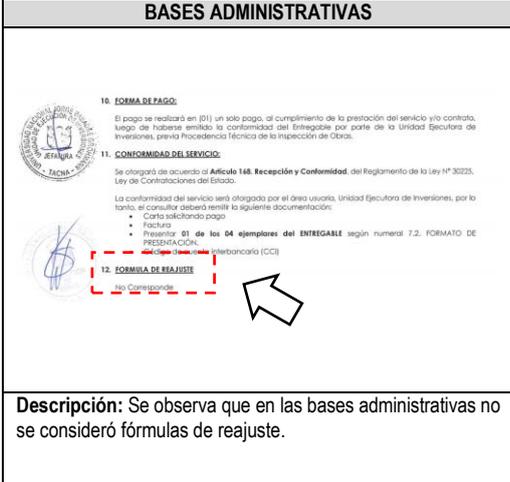
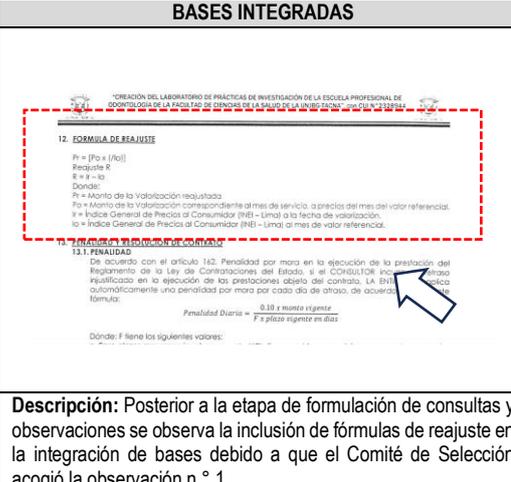
Io = Índice General de Precios al Consumidor (INEI - Lima) al mes de valor referencial

<sup>10</sup> Observación n.° 1 del Pliego de Absolución de consultas y observaciones, publicado el 21 de febrero de 2024.

(...)” (El resaltado y subrayado es agregado)

En ese sentido, la Comisión de Control elaboró el siguiente cuadro comparativo respecto a la modificación del Fórmula de Reajuste donde se aprecia los cambios realizados:

**IMAGEN N° 3**  
**COMPARACIÓN ENTRE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y LAS BASES INTEGRADAS EN RELACIÓN A LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE**

BASES ADMINISTRATIVAS	BASES INTEGRADAS
 <p><b>10. FORMA DE PAGO:</b> El pago se realizará en (01) un solo pago, al cumplimiento de la prestación del servicio y/o contrato, luego de haberse emitido la conformidad del entregable por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, previa procedencia técnica de la Inspección de Obra.</p> <p><b>11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO:</b> Se otorgará de acuerdo al Artículo 148, <b>Recepción y Conformidad</b>, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria, Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo tanto, el consultor deberá remitir la siguiente documentación: • Carta solicitando pago. • Factura. • Presentar 01 de las 04 <b>ejemplares del ENTREGABLE</b> según numeral 7.2. FORMATO DE PRESENTACIÓN. • Copia de la conformidad técnica (CTC) emitida por el Organismo Supervisor de Control Concurrence (OSCC).</p> <p><b>12. FÓRMULA DE REAJUSTE</b> No Corresponde.</p>	 <p><b>12. FÓRMULA DE REAJUSTE</b>  <math>P = (P_0 \times I_{39})</math>                  Donde: P = Precio a pagar                  P<sub>0</sub> = Monto de la Valorización reajustada                  I = Índice General de Precios al Consumidor (INEI - Lima) al mes de valorización.                  I<sub>0</sub> = Índice General de Precios al Consumidor (INEI - Lima) al mes de valor referencial.</p> <p><b>13.1. PENALIDAD</b> De acuerdo con el artículo 142, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA EMPRESA AUTOMÁTICAMENTE una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:  <math>Penalidad\ D\text{aria} = \frac{0.10 \times \text{monto\ vigente}}{F \times \text{plazo\ vigente\ en\ días}}</math>                  Donde: F tiene los siguientes valores:</p>
<p><b>Descripción:</b> Se observa que en las bases administrativas no se consideró fórmulas de reajuste.</p>	<p><b>Descripción:</b> Posterior a la etapa de formulación de consultas y observaciones se observa la inclusión de fórmulas de reajuste en la integración de bases debido a que el Comité de Selección acogió la observación n.° 1</p>

**Fuente:** Bases administrativas publicadas en el SEACE el 12 de febrero de 2024 y Bases integradas publicadas el 21 de febrero de 2024.

**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

De la imagen precedente, se tiene que la Fórmula de Reajuste incluida en las Bases Integradas utiliza como factor el índice unificado 39<sup>11</sup>, de los Índices Unificados de precios de la Construcción.

a.1) **Índices de precios al consumidor**

En la imagen mostrada anteriormente, se aprecia la inclusión de factores de reajuste en mérito al numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que, para la aplicación de las fórmulas de reajuste deben ser “(...) utilizando los **Índices de Precios al Consumidor** publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la fecha de facturación. (...)”<sup>12</sup> sin hacer alusión a materiales de construcción.

Al respecto los Índices de Precios al Consumidor, publicados por el INEI, son indicadores estadísticos **distintos** a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas del Perú, correspondientes a materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines<sup>13</sup>.

a.2) **Índices unificados de precios de la construcción para obras públicas**

Al respecto, en la ejecución de obras públicas, las fórmulas polinómicas se basan en los **Índices Unificados de Precios de la Construcción** para cada tipo de insumo, y dentro de las características de las fórmulas polinómicas están que “Las valorizaciones **de obra**

<sup>11</sup> Índice Unificado IU 39 correspondiente a “Índice General de Precios al Consumidor”.  
<sup>12</sup> Organismo Supervisor de las Contrataciones Del Estado, en su Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, **Artículo 38. Fórmulas de reajuste, numeral 38.5**.  
<sup>13</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Jefatural n.° 049-2024-INEI de 16 de febrero de 2024, que resuelve aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción correspondientes al mes de enero de 2024.

efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, **los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado.**” (el resaltado es agregado), dentro de los cuales se encuentra el **Índice Unificado 39, denominado Índice General de Precios al Consumidor (INEI)**, correspondiente a uno de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, el cual tiene valores distintos al Índice de precios al consumidor.

A continuación, se muestra un cuadro de la variación de los valores de los índices en mención.

CUADRO N° 3  
VALORES DE ÍNDICES DE JULIO 2023 A ENERO 2024

Mes/Año	Índice de Precios al Consumidor (Lima)	Índice General de Precios al Consumidor (39) (Lima)
Ene - 2024	111,991911	559,82
Dic - 2023	111,970400	559,72
Nov - 2023	111,517885	557,45
Oct - 2023	111,700024	558,37
Set - 2023	112,061363	560,17
Ago - 2023	112,042985	560,08
Jul - 2023	111,623134	557,98

Fuente: Índices de Precios, página web del INEI: <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/>

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

Sobre el particular, se tiene que el Comité de Selección consideró la inclusión dentro de las bases integradas de una fórmula de reajuste; sin embargo, dicha fórmula estableció que, los reajustes se regirán utilizando valores del IU 39 (Índice General de Precios al Consumidor) correspondiente a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, pese a que la normativa aplicable establece la utilización de los valores del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el Instituto nacional de Estadística e Informática – INEI, pudiendo afectar el proceso de cálculo de reajustes.

**b) Criterio:**

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

(...)

**Título IV**

**Actuaciones Preparatorias**

**Capítulo I**

**Requerimiento y preparación del expediente de contratación**

(...)

**Artículo 38. Fórmulas de reajuste**

(...)

**38.5 En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (...) (el resaltado y subrayado son agregados).**

**c) Consecuencia**

Los hechos expuestos referidos a la incorporación de Índices unificados para la construcción (IU 39) como parte de la Fórmula de Reajuste podría generar que los pagos a efectuar por reajuste de precios no se encuentren sustentados en la normativa vigente, lo que podría afectar el equilibrio económico financiero del contrato.

**3. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL INDICADO EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y BASES INTEGRADAS, PRESENTAN INCONSISTENCIAS RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO; PUDIENDO OCASIONAR RETRASO DURANTE LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, ASÍ COMO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL LIMITANDO LA APLICACIÓN DE POSIBLES PENALIDADES.**

**a) Condición:**

Mediante Oficio n.º 135-2024-OCI-UNJBG de 6 de febrero de 2024, la Comisión de Control, solicitó información a la Unidad Ejecutora de Inversiones acerca del **estado situacional** del Proyecto de Inversión “Creación del Laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG – Tacna”, con la finalidad de conocer el estado actual del proyecto de inversión mencionado.

En ese sentido, mediante el Informe del Estado Situacional del Proyecto de Inversión<sup>14</sup> de 9 de febrero de 2024 elaborado por el Coordinador del Proyecto, Ingeniero Civil Carlos Alberto Baca Ramos y presentado a la Comisión de Control, se hace mención en el numeral IV **Plazo de Ejecución** (inicio, fin, ampliación de plazo, suspensión de plazo, paralización), el cronograma para la elaboración del estudio definitivo, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 4  
CRONOGRAMA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO**

ACCIONES	240 d.c.				
	35 d.c.	60 d.c.	90 d.c.	40 d.c.	15 d.c.
Trámites preliminares al Proceso de Licitación					
Duración del Proceso de Licitación					
Elaboración del Estudio Definitivo – ENTREGABLE					
Revisión, evaluación, Observaciones, subsanación de observaciones y procedencia técnica – ENTREGABLE					
Acto resolutivo					

**Fuente:** Informe “Estado Situacional del Proyecto de Inversión”, folio 3, mediante Carta n.º 0006-2024-CBR-EJI/UEI de 8 de febrero de 2024, remitido al OCI mediante Oficio n.º 0426-2024-UEI/DIGA/UNJBG de 9 de febrero de 2024.

**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

Al respecto, del cuadro precedente se tiene que el plazo para la Elaboración del Estudio definitivo (Expediente Técnico) de acuerdo informado por el Coordinador del Proyecto, es de **noventa (90) días calendario**; cabe precisar que, el mencionado informe fue emitido durante la fase de Actos Preparatorios y posteriormente se publica en el portal web del SEACE, la convocatoria para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada “AS-SM-2-2024-CS-UNJBG-1” el 12 de febrero de 2024, debiendo mostrar en los Términos de Referencia la información respecto a los

<sup>14</sup> Adjunto en la Carta n.º 0006-2024-CBR-EJI/UEI de 8 de febrero de 2024, entregada a la Comisión de Control mediante Oficio n.º 0426-2024-UEI/DIGA/UNJBG de 9 de febrero de 2024.

plazos de ejecución del servicio, los cuales tendrían que guardar correspondencia con lo informado por el Coordinador del Proyecto.

En ese sentido, mediante Oficio n.º 0570-2024-UEI/DIGA/UNJBG de 22 de febrero de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite información a la Comisión de Control, adjuntando los Términos de Referencia, en los cuales se menciona que: “*el plazo de ejecución<sup>15</sup> del servicio es de **setenta (70) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio y/o según coordinación con la entidad*”. Situación que difiere del Informe del Estado Situacional del Proyecto de Inversión enviado anteriormente a la Comisión de Control, que considera como plazo de elaboración del Expediente Técnico **noventa (90) días calendario**.

Por otra parte, durante la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, el 14 de febrero de 2024, el participante Diaz Hernández Gustavo Alberto, realizó tres (3) consultas<sup>16</sup> a la Entidad respecto a las Bases Administrativas, en las cuales manifestó la posibilidad de que las gestiones y trámites a realizar para obtener los permisos y certificados solicitados para los servicios de agua, alcantarillado y suministro eléctrico, no se puedan realizar o queden inconclusas, por el plazo computado de setenta (70) días calendario establecidos en los Términos de Referencia y Bases Administrativas. Hecho que sería observable, puesto que estos permisos y certificados son documentos necesarios<sup>17</sup>, debiendo estar incluidos en el entregable del Expediente Técnico.

Las referidas consultas, se detallan en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5  
CONSULTAS REALIZADAS POR EL PARTICIPANTE DIAZ HERNÁNDEZ GUSTAVO ALBERTO**

N° Consulta	Detalle
8	<p>"(...) FACTIBILIDADES DE SERVICIOS EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALICE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS ¿ AGUA ¿ ALCANTARILLADO-ENERGIA. PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSECCIONARIAS, ESTAS NO EMITEN LAS FACTIBILIDADES SOLICITADAS CON TIEMPO POR EL CONSULTOR. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS. LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER. SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSECCIONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN. SE LES MENCIONA QUE ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSECCIONARIA EN EL TIEMPO PROGRAMADO PPOR LA ENTIDAD, LO CUAL VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD. LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO PARA LA OBTENCION DE LAS FACTIBILIDADES DE LOS SERVICIOS EN EL TIEMPO QUE HA PROGRAMADO EN EL ENTREGABLE.(...)"</p>
9	<p>"(...) APROBACION EXP. SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION POR CONSECCIONARIA. EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALICE LAS GESTIONES Y TRAMITES DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSIONADA. PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSECCIONARIAS ESTAS NO EMITEN LA APROBACION DEL PROYECTO DE MEDIA TENSION A TIEMPO. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS. LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER. SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSECCIONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN.</p>

<sup>15</sup> Términos de referencia, página 25, numeral 9.2 Plazo de ejecución del servicio.

<sup>16</sup> Consultas 8, 9 y 11 mostradas en el Pliego de absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada "AS-SM-2-2024-CS-UNJBG-1" publicado en el SEACE el 21 de febrero de 2024.

<sup>17</sup> Términos de referencia, página 13, numeral 7.1.1.1 Jefe del proyecto.

	ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSECONARIA EN EL TIEMPO PROGRAMADO POR LA ENTIDAD, ESTO VA A GENERAR UNA CONTROVERSA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD. LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS EN EL TIEMPO PROGRAMADFO DEL ENTREGABLE. (...)"
11	"(...) TRAMITE CERTIFICACION AMBIENTAL EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALICE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE CERTIFICACION AMBIENTAL. PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CONSTANCIAS DE APROBACION. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS. LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER. SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN. VA A GENERAR UNA CONTROVERSA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD. LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR DICHO REQUERIMIENTO PARA EL ENTREGABLE. (...)"

**Fuente:** Pliego de absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada "AS-SM-2-2024-CS-UNJBG-1" publicado en el SEACE el 21 de febrero de 2024.

**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

Al respecto, en el Pliego de absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección atiende dichas consultas indicando en las respuestas brindadas por la Entidad referidas al plazo para la finalización del Expediente Técnico sería de **noventa (90) días calendario**, como se muestran en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 6**  
**RESPUESTAS A LAS CONSULTAS DEL CUADRO N° 5**

N° Consulta	Detalle
8	"(...) Así mismo, se aclara que el inicio de los trámites de FACTIBILIDAD DE AGUA, ALCANTARILLADO, ENERGÍA no están sujetos a la finalización del expediente técnico, por lo que puede iniciarse con anticipación, para poder cumplir con dicho objetivo dentro de <b>los 90 días calendario</b> . (...)" (el resaltado es agregado).  <b>Conclusión:</b> NO CORRESPONDE
9	"(...) Así mismo, se aclara que el inicio de los trámites no está sujeto a la finalización del expediente técnico, por lo que puede iniciarse con anticipación, para poder cumplir con dicho objetivo dentro de <b>los 90 días calendario</b> . (...)" (el resaltado es agregado).  <b>Conclusión:</b> NO CORRESPONDE
11	"(...) Así mismo, se aclara que el inicio de los trámites de CERTIFICACION AMBIENTAL no está sujeto a la finalización del expediente técnico, por lo que puede iniciarse con anticipación, para poder cumplir con dicho objetivo dentro de <b>los 90 días calendario</b> . (...)" (el resaltado es agregado).  <b>Conclusión:</b> NO CORRESPONDE

**Fuente:** Pliego de absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada "AS-SM-2-2024-CS-UNJBG-1" publicado en el SEACE el 21 de febrero de 2024.

**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

En relación a ello, uno de los documentos que los participantes deben presentar para la postulación al Procedimiento de Selección es el Anexo n.º 4 "**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**", publicado en el acápite de Anexos, en las Bases Integradas, página 81, en el cual, los participantes declaran que se comprometen a prestar el servicio de consultoría de obra en el plazo que se exige en las bases del procedimiento, que sería de acuerdo a las Bases Integradas de **setenta (70) días calendario**.

Aunado a ello, los Términos de Referencia estipulan que el Consultor deberá presentar a la Entidad

durante la etapa de ejecución contractual el Plan de Trabajo que, entre otros documentos, este debe contener un **Cronograma de Monitoreo y Cronograma de Actividades**, el cual debido a la inconsistencia del plazo considerado en las Bases Integradas (70 días calendario) y el Pliego de absolución de consultas y observaciones (90 días calendario) podría establecer plazos diferentes a los que la Entidad prevé, generando retrasos para la presentación del entregable final.

Al respecto, cabe precisar que en relación a las consultas, observaciones e integración de bases el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente:

“(...)

**Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases (...)**

72.6 Cuando exista **divergencia** entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, **prevalece lo absuelto en el referido pliego**; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente. (...)” (El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, la normativa establece que, ante la presencia de divergencias entre el pliego y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el pliego. Debido a ello, se tendría que considerar el plazo computado en las respuestas dadas al participante consultor respecto al tiempo de elaboración del Expediente Técnico. Sin embargo, al considerar un plazo de elaboración del Expediente Técnico de **setenta (70) días calendario** en las Bases Integradas y un plazo de ejecución de **noventa (90) días calendario** en el Pliego de absolución de consultas y observaciones podría generar errores en el llenado del Anexo n.º 4 donde se consigna el plazo ofertado, Plan de Trabajo, Cronogramas de Monitoreo y de Actividades y la posibilidad de retrasos para la elaboración del Expediente Técnico, así como limitaciones para el cobro de penalidades.

**b) Criterio:**

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias.**

“(...)

**Título I**

**Disposiciones Preliminares**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones (...)**

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que **todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia**, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)”

**Título II**

**Proceso de Contratación (...)**

**Capítulo II**

**Actuaciones Preparatorias**

**Artículo 16. Requerimiento (...)**

16.2 Las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el **área usuaria**; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico deben proporcionar **acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento** que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)” (el resaltado y subrayado son agregados).

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

(...)

#### **Título IV**

#### **Actuaciones Preparatorias**

#### **Capítulo I**

#### **Requerimiento y preparación del expediente de contratación**

#### **Artículo 29. Requerimiento**

29.1 Las especificaciones técnicas, **los términos de referencia** o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, **contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación**, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. (...)

#### **Título V**

#### **Métodos de contratación**

(...)

#### **Capítulo II**

#### **Licitación Pública**

(...)

#### **Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases (...)**

72.6 Cuando exista **divergencia** entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, **prevalece lo absuelto en el referido pliego**; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

#### **Capítulo III**

#### **Concurso Público (...)**

#### **Subcapítulo II**

#### **Contratación de consultoría en general y consultoría de obras**

#### **Artículo 80. Convocatoria y demás etapas**

La tramitación de las etapas de convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se realizan conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72. (...)

#### **Capítulo IV**

#### **Adjudicación Simplificada (...)**

#### **Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada**

La **Adjudicación Simplificada** para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y **consultoría de obra**, se aplican las disposiciones previstas en los **artículos 80 al 84**; en ambos casos se observa lo siguiente: (...)

#### **Título VII**

#### **Ejecución Contractual**

#### **Capítulo I**

#### **Del contrato**

#### **Artículo 138. Contenido del Contrato**

138.1 **El contrato está conformado** por el documento que lo contiene, **los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas**, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)” (el resaltado y subrayado son agregados).

**c) Consecuencia**

El plazo establecido para la ejecución contractual en el Pliego de absolución de consultas y observaciones, Términos de Referencia y las Bases Integradas, presentan inconsistencias, situación que ocasionaría retrasos durante la etapa de presentación de ofertas, así como en la etapa de ejecución contractual, limitando la aplicación de posibles penalidades.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente a los procedimientos para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión “Creación del Laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna”, Hito de control n.º 2 – Integración de las bases, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante el presente servicio de Control Concurrente no se ha emitido un reporte de avance ante situaciones adversas.

**VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el Apéndice n.º 2.

**IX. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del Control Concurrente a los actos preparatorios para la elaboración del Expediente Técnico se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: “Creación del Laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**X. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente a los actos preparatorios para la elaboración del Expediente Técnico, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: “Creación del Laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna”.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tacna, 5 de marzo de 2024

---

**Richard David Cabezas Carpio**  
Supervisor

---

**Jaime Paul Mogollón Espinoza**  
Jefe de Comisión

---

**René Humberto Portugal Rosas**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

## APÉNDICE N° 1

## DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. BASES INTEGRADAS NO CONSIDERAN LA DENOMINACIÓN DE INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA COMO PERSONAL CLAVE PARA EL CARGO DE PROYECTISTA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA VIGENTE; SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA PLURALIDAD DE POSTORES AL NO CONTAR CON MAYORES OFERTAS.

N°	Documento
1	Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2023-CS-UNJBG publicado el 12 de febrero de 2024 en la Plataforma del SEACE.
2	Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado el 21 de febrero de 2024 en la Plataforma del SEACE.
3	Opinión n.° 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021.
4	Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2023-CS-UNJBG publicado el 21 de febrero de 2024 en la Plataforma del SEACE.

2. BASES INTEGRADAS ESTABLECEN EL USO DE UN ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN (ÍNDICE UNIFICADO 39) COMO PARTE DE LA FÓRMULA DE REAJUSTE; SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR QUE LOS PAGOS A REALIZAR POR REAJUSTE DE PRECIOS NO SE ENCUENTREN SUSTENTADOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, HECHO QUE PODRÍA AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO.

N°	Documento
1	Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado el 21 de febrero de 2024 en la Plataforma del SEACE.
2	Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2023-CS-UNJBG publicado el 21 de febrero de 2024 en la Plataforma del SEACE.
3	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, Índices de Precios INEI, hasta el mes de enero 2024 aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 032-2024-INEI de 31 de enero de 2024.
4	Índices Unificados de Precios en la Construcción, Índices de Precios INEI, aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 049-2024-INEI de 16 de febrero de 2024.

3. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL INDICADO EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y BASES INTEGRADAS, PRESENTAN INCONSISTENCIAS RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO; PUDIENDO OCASIONAR RETRASO DURANTE LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, ASÍ COMO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL LIMITANDO LA APICACIÓN DE POSIBLES PENALIDADES.

N°	Documento
1	Oficio n.° 0426-2024-UEI/DIGA/UNJBG de 9 de febrero de 2024.
2	Oficio n.° 0570-2024-UEI/DIGA/UNJBG de 22 de febrero de 2024.
3	Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado el 21 de febrero de 2024 en la plataforma del SEACE.

**APÉNDICE N° 2**

**SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

**Informe de Hito de Control n.º 052-2023-OCI/0214-SCC** notificado mediante Oficio n.º 1120-2023-OCI-UNJBG de 30 de noviembre de 2023.

1. Número de situaciones adversas identificadas: Dos (2)
2. Número de situaciones adversas que subsisten: Dos (2)
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
  - Demora en la elaboración del expediente técnico propicia que se continúe brindando el servicio educativo con insuficiente equipamiento y mobiliario para el desarrollo de las prácticas de los cursos de especialidad e investigación; situación que, aunada al incremento de las vacantes para el proceso de Admisión 2024, podría afectar la adecuada formación profesional de los estudiantes de pregrado y segunda especialidad de odontología.
  - Inconsistencias en los términos de referencia para la contratación de consultor de obra podrían generar contingencias durante el procedimiento de selección y ejecución contractual; así como, ocasionar deficiencias en el expediente técnico, incremento presupuestal de la inversión y retrasar la puesta en servicio y funcionamiento del proyecto.

### CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 243-2024-OCI-UNJBG

**EMISOR** : JAIME PAUL MOGOLLON ESPINOZA - JEFE DE COMISION - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CREACIÓN DEL LABORATORIO DE PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNJBG-TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JAVIER LOZANO MARREROS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

---

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 2 ¿ Integración de Bases para la Elaboración del Expediente Técnico: "Creación del laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna", comunicamos que se han identificado tres situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 019-2024-OCI/0214-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/0214-02-001-019
2. OFICIO N° 243-2024-OCI-UNJBG
3. Indices de precios al consumidor-Lima
4. Informe de HC n.º 019-2024-OCI-0214-SCC
5. Opinión 115-2021-DTN
6. Indices Unificados Precios Construcción

**NOTIFICADOR** : JAIME PAUL MOGOLLON ESPINOZA - UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0214-02-001-019**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 243-2024-OCI-UNJBG

**EMISOR** : JAIME PAUL MOGOLLON ESPINOZA - JEFE DE COMISION - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CREACIÓN DEL LABORATORIO DE PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNJBG-TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JAVIER LOZANO MARREROS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 57

---

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 2 ¿ Integración de Bases para la Elaboración del Expediente Técnico: "Creación del laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna", comunicamos que se han identificado tres situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 019-2024-OCI/0214-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 243-2024-OCI-UNJBG
2. Indices de precios al consumidor-Lima
3. Informe de HC n.º 019-2024-OCI-0214-SCC
4. Opinión 115-2021-DTN
5. Indices Unificados Precios Construcción



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **52WHZ15**



Tacna, 5 de marzo de 2024

**OFICIO N°243-2024-OCI-UNJBG**

Señor  
**Javier Lozano Marreros**  
Rector  
**Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann**  
Av. Miraflores S/N – Ciudad Universitaria  
**Tacna/Tacna/Tacna**  
Presente

- ASUNTO** : **Notificación de Informe de Hito de Control n.° 019-2024-OCI/0214-SCC**
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias

---

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 2 – Integración de Bases para la **Elaboración del Expediente Técnico: "Creación del laboratorio de Prácticas de Investigación de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNJBG-Tacna"**, comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 019-2024-OCI/0214-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

---

**René Humberto Portugal Rosas**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann